III. Su representante, el C. Enrique Espinoza Mendivil, Coordinador de Servicios Generales, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción V, 3 fracción II, inciso a) y 6, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con la escritura pública número 67,082 de fecha 20 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público número 233 con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, las cuales bajo protesta de decir verdad no le han sido modificadas ni revocadas.

IV. Es legítimo propietario de los bienes muebles e inmueble ubicados en Calle San Ramón S/N, Esq. Av. San Jerónimo, Col. San Jerónimo Lídice, Del. Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 10100.

V. El C. Guillermo Enrique Gómez Parra en su carácter de Titular de la División de Comercialización, Estudios e Inversiones participa como administrador del presente Convenio y tiene a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Cláusulas establecidas en este instrumento jurídico, así como de la Normatividad aplicable.

VI. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, el ubicado en Durango número 323, Planta Baja, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal.

2. DE "LA CONFERENCIA" QUE:

I. Es un organismo internacional legalmente constituido, como consta en el Acuerdo celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), relativo al establecimiento de la Sede de la Conferencia en México, firmado el 10 de febrero de 1993 y actualizado el 13 de octubre del año 2004 y cuyo Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL C. ENRIQUE ESPINOZA MENDIVIL, COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" A FAVOR DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (CISS), REPRESENTADA POR EL DOCTOR JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONFERENCIA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DE "EL INSTITUTO" QUE:

I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social. De acuerdo con lo establecido en los artículos 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social; tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.

II. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" mediante Acuerdo ACDO.SA2.HTC.300113/24.P.DAED, dictado en la sesión celebrada el 30 de enero de 2013, aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarriendo para el año 2013, en su inciso I) autoriza a la Coordinación de Servicios Generales a celebrar un Convenio de Colaboración con la CISS para proporcionarle el uso y disfrute de los bienes muebles e inmueble ubicados en Calle San Ramón S/N, Esq. Av. San Jerónimo, Col. San Jerónimo Lídice, Del. Magdalena Contreras, Ciudad de México, D.F., C.P. 10100.

febrero de 2006. La CISS tiene como finalidades, entre otras, contribuir y cooperar con el desarrollo de la seguridad social en América, formular declaraciones y recomendaciones en materia de seguridad social y promover su difusión; impulsar la cooperación e intercambio de experiencias entre las instituciones de seguridad social y con organizaciones afines; investigar, recopilar y difundir los avances y estudios de los sistemas de seguridad social.

II. Por acta No. 12,692, libro 244 de fecha 22 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe de la Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notario No. 158 del Distrito Federal, se protocolizaron entre otros documentos, los Estatutos Sociales del Organismo Internacional denominado Conferencia Interamericana de Seguridad Social, aprobados en su Primera Asamblea General Extraordinaria, del 11 de agosto de 1988.

III. Su representante el Doctor José Gabriel Martínez González, acredita su personalidad con la escritura pública No. 16,753 de fecha 13 de febrero de 2004, pasada ante la fe del Notario Público No. 233 del Distrito Federal, Lic. Angel Gilberto Adame López, con ejercicio en esta ciudad, que contiene el poder general que le fue conferido para pleitos y cobranzas y actos de administración sin limitación alguna, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Estado donde se ejercite facultándolo para sustituir dichos poderes, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades ahí contenidas no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.

IV. Cuenta con cédula de identificación fiscal número CIS 9303291F5, como organismo internacional acreditado en México, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Ha venido y viene usando hasta la presente fecha, la totalidad de los bienes muebles e inmueble ubicados en la Calle San Ramón S/N, Esq. Av. San Jerónimo, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 10100.

VI. Que señala como domicilio para todos los efectos a que haya lugar el ubicado en calle San Ramón sin número, esquina Avenida San Jerónimo, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 10100.

3. DE "AMBAS PARTES" QUE:

I. Con fecha 29 de marzo de 1982, celebraron un Contrato de Comodato para el uso de los bienes muebles e inmueble ubicados en la Calle San Ramón S/N, Esq. Av. San Jerónimo, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 10100, propiedad de "EL INSTITUTO", cuyo objeto era que "LA CONFERENCIA" a través del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, utilizará los bienes objeto de dicho Contrato, y los destinara únicamente para el desempeño de las funciones que tiene asignadas, de conformidad con el Estatuto de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, el Reglamento del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y el Estatuto del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, así como de los que resultaran de los acuerdos internacionales.

II. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", con el Acuerdo No. 558/2002 de fecha 22 de octubre de 2002, autorizó entre otros conceptos, dar por terminado el Contrato de Comodato celebrado en el año de 1982 con "LA CONFERENCIA" a efecto de que con posterioridad a la fecha de terminación de ese Contrato se formalizara el instrumento legal correspondiente, que permitiera obtener una aportación por el uso del inmueble y sus instalaciones.

III. Para tal efecto, "AMBAS PARTES" acordaron dar por terminado el Contrato de Comodato, surtiendo efectos a partir del 31 de diciembre del 2002, previo levantamiento del inventario de bienes muebles y suscribir con posterioridad el instrumento legal que posibilitara a "LA CONFERENCIA" continuar usando y

disfrutando el inmueble y los muebles referidos en la Declaración IV de "EL INSTITUTO" mediante la aportación que determinara la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, hoy Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales, mediante la emisión del Dictamen correspondiente.

IV. "AMBAS PARTES" se dieron a la tarea de efectuar el levantamiento del inventario de los bienes muebles, encontrándose conformes con el mismo, el cual formó parte integrante del Convenio celebrado, el 01 de enero del 2003, asimismo acordaron que "LA CONFERENCIA" aportara una cantidad mensual por el uso y goce de los bienes muebles e inmueble propiedad de "EL INSTITUTO", para tales efectos, este último obtuvo el dictamen de justipreciación de renta emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales No. 02-1274 DF, Secuencial A.-18480, hoy Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales.

V. Con fecha 17 de septiembre de 2003 las partes celebraron un Convenio de Colaboración mediante el cual "EL INSTITUTO" apoya a "LA CONFERENCIA" entre otros aspectos, permitiéndole usar y disfrutar los bienes muebles e inmueble referidos en la Declaración IV de "EL INSTITUTO" mediante una aportación mensual y el pago de los servicios correspondientes en los términos especificados en el instrumento legal en comento; a cambio "LA CONFERENCIA" se obligó a contribuir con "EL INSTITUTO", en el desarrollo de la Seguridad Social en México, fomentando y orientando la capacitación de los recursos humanos, así como impulsar la cooperación e intercambio de experiencias entre las instituciones de Seguridad Social y con otras instituciones afines, promoviendo su difusión para que fueran consideradas en las políticas y programas de planificación, cuya vigencia concluyó el 30 de noviembre de 2006.

VI. Con fecha 09 de diciembre de 2005, celebraron Convenio Modificatorio con el objeto de modificar la aportación por parte de "LA CONFERENCIA" por el uso del inmueble, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2006,

quedando ésta en la cantidad mensual de $1'339,356.00 (Un Millón Trescientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los Dictámenes números 05-0596, secuencial A-18480-A y No. 05-0281, secuencial G-36051-2-A emitidos por el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales y actualizaron el inventario de los bienes muebles, mismo que a la fecha de formalización del mencionado Convenio no se había modificado, estando de acuerdo "AMBAS PARTES".

VII. Con fecha del 03 de enero de 2007, se celebró un nuevo Convenio de Colaboración, por el cual "EL INSTITUTO" proporcionó a "LA CONFERENCIA" el uso y disfrute de los bienes muebles e inmueble ubicados en Calle San Ramón S/N, Esq. Av. San Jerónimo, Col. San Jerónimo Lídice, Del. Magdalena Contreras, Ciudad de México, D.F., C.P. 10100, y "LA CONFERENCIA", se obligó a contribuir con "EL INSTITUTO" en el desarrollo de la Seguridad Social en México, fomentando y orientando la capacitación de los recursos humanos así como impulsar la cooperación e intercambio de experiencia entre las Instituciones de Seguridad Social y con otras Instituciones y Organizaciones afines, así como promover su difusión para que se consideren en las políticas y programas de planificación; en el que se amplió la vigencia del mismo por el periodo del 01 de diciembre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2012, obligándose a efectuar una aportación mensual $1,339,356.00 (Un Millón Trecientos Treinta y Nueve Mil Trecientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo publicado el 29 de diciembre de 2006, en el Diario Oficial de la Federación emitido por la Secretaría de la Función Pública, manteniéndose el mismo procedimiento de pago para los servicios.

VIII. Con fecha del 22 de enero de 2008, se formalizó Convenio Modificatorio en el que se incrementó la aportación mensual descrita en la Declaración que antecede, quedando ésta para el ejercicio 2008, en $1,395,259.00 (Un Millón Trecientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Dictamen número genérico A-18480-C, número secuencial 07-07-2786 emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales aplicables específicamente al periodo del 01 de enero al 31

de diciembre de 2008, manteniéndose el mismo procedimiento de pago para los servicios.

IX. Con fecha 23 de enero de 2009 se formalizó Convenio Modificatorio en el que se incrementó la aportación mensual descrita en la declaración que antecede quedando ésta para el ejercicio 2009, en $1,486,370.00 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Setenta Pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el factor inflacionario acumulado en el ejercicio 2008, aplicable específicamente al periodo del 1º de febrero al 31 de diciembre de 2009, manteniéndose el mismo procedimiento de pago para los servicios.

X. Con fecha 06 de enero de 2010, se formalizó Convenio Modificatorio en el que se modificó la Cláusula Segunda a efecto de continuar con el cobro de $1,486,370.00 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Setenta Pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el Artículo 11 del acuerdo que establece los montos máximos de renta que las Instituciones Públicas Federales podrán pactar durante el ejercicio fiscal 2010, publicado el 31 de diciembre de 2009, en el Diario Oficial de la Federación. Estableciendo que "EL INSTITUTO" continúa con el pago de servicios de energía eléctrica y agua, mismo que no podrá exceder de $1, 500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Los gastos de operación normal de los muebles e inmueble, objeto del Convenio de Colaboración son a cuenta de "LA CONFERENCIA".

XI. Con fecha 01 de enero de 2012, se formalizó Convenio Modificatorio en el que se modificó la Cláusula Segunda a efecto de continuar con el cobro de $1,486,370.00 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Setenta Pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el Artículo 11 del acuerdo que establece los montos máximos de renta que las Instituciones Públicas Federales podrán pactar durante el ejercicio fiscal 2011, publicado el 20 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación emitido por la Secretaría de la Función Pública.

Estableciendo que "LA CONFERENCIA" cubrirá los gastos por la operación normal de los muebles e inmueble del presente Convenio, incluyendo los que se originen por concepto de vigilancia y telefonía.

"EL INSTITUTO" cubrirá el pago generado por los servicios de energía eléctrica y agua, mismo que será notificado a "LA CONFERENCIA", revisando de manera semestral el comportamiento por el consumo de dichos servicios, el cual no podrá exceder de $2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) anuales.

En caso de que los importes por el consumo de los servicios de energía eléctrica y agua excedan el monto señalado en el párrafo anterior, "LA CONFERENCIA" se obliga a cubrir la diferencia en un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación que para estos efectos "EL INSTITUTO" le comunique.

"LA CONFERENCIA" se compromete a desarrollar un programa de mantenimiento anual durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, el cual deberá efectuarse por cuenta de la "LA CONFERENCIA" ajustándose al monto del pago de los servicios de energía eléctrica y agua equivalente a $2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/M.N.) anuales.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

"EL INSTITUTO" apoya a "LA CONFERENCIA" permitiendo usar y disfrutar los bienes muebles e inmueble referidos en la Declaración IV de "EL INSTITUTO" mediante una aportación mensual y el pago de servicios correspondientes en los términos que se especifican en el presente instrumento legal, a cambio "LA CONFERENCIA" se obliga a contribuir con "EL INSTITUTO", en el desarrollo de la Seguridad Social en México, fomentando y orientando la capacitación de los recursos humanos, así como impulsar la cooperación e intercambio de experiencias entre las instituciones de seguridad social y con otras instituciones y organizaciones afines; promover su difusión para que se consideren en las políticas y programas de planificación.

SEGUNDA.- PAGO DE APORTACIÓN Y SERVICIO.

"LA CONFERENCIA" con el objeto de contar con el uso y goce de los muebles e inmueble a que se refiere la Declaración IV de "EL INSTITUTO", se obliga a efectuar

una aportación mensual de $1,486,370.00 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Setenta Pesos 00/100 M.N.).

"LA CONFERENCIA" cubrirá los gastos por la operación normal de los muebles e inmueble del presente Convenio, incluyendo los que se originen por concepto de vigilancia y telefonía.

"EL INSTITUTO" cubrirá el pago generado por los servicios de energía eléctrica y agua, mismo que será notificado a "LA CONFERENCIA", revisando de manera semestral el comportamiento por el consumo de dichos servicios, el cual no podrá exceder de $2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) anuales.

En caso de que los importes por el consumo de los servicios de energía eléctrica y agua sobrepasen el monto señalado, "LA CONFERENCIA" se obliga a cubrir el excedente del monto convenido en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación que para estos efectos "EL INSTITUTO" le comunique.

"LA CONFERENCIA" se compromete a desarrollar un programa de mantenimiento anual durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, el cual deberá efectuarse por cuenta de la "LA CONFERENCIA" ajustándose al monto del pago de los servicios de energía eléctrica y agua equivalente a $2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) anuales.

"LA CONFERENCIA" contará con 60 días naturales antes del vencimiento del presente Convenio para finiquitar el programa de mantenimiento del inmueble debiendo comprobar a "EL INSTITUTO" de manera fehaciente los gastos y obras correspondientes así como la constancia de pago de los mismos.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

El importe pactado como aportación a que se refiere la cláusula segunda, se computará por meses de 30 días, con independencia de que el uso y goce sea menor y será depositado por "LA CONFERENCIA" en el número de cuenta 044180001015800002, que tiene aperturada "EL INSTITUTO" con Scotiabank Inverlat, sucursal Valladolid 031, plaza 001 D. F., los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente, a partir del mes de julio de 2013. Comprometiéndose "LA CONFERENCIA" a entregar a "EL INSTITUTO" los comprobantes correspondientes dentro de los cinco días siguientes a su depósito.

En el caso del pago del excedente de los servicios enunciados en la cláusula segunda "LA CONFERENCIA", se obliga a cubrirlo a "EL INSTITUTO" dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación por escrito por parte de "EL INSTITUTO", en la cuenta señalada en el párrafo anterior, debiendo entregar a "EL INSTITUTO" los comprobantes correspondientes dentro de los cinco días siguientes a su depósito

CUARTA.- DE LOS INCREMENTOS.

Las partes acuerdan expresamente que la aportación pactada por el uso "de los bienes muebles e inmueble" a que se refiere la cláusula segunda, será revisada y actualizada anualmente de conformidad con las disposiciones gubernamentales e institucionales (incrementos y cuotas que apruebe el H. Consejo Técnico) vigentes, notificando dicho incremento "EL INSTITUTO" a "LA CONFERENCIA" con 30 días de anticipación a cada vencimiento.

QUINTA.- VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia del 01 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- ADEUDOS.

A la firma del presente Convenio "LA CONFERENCIA" se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" los adeudos que se registren por concepto de la aportación y servicios, por el uso de los bienes muebles e inmueble de conformidad con lo pactado en el Convenio de Colaboración celebrado entre "AMBAS PARTES" el 17 de septiembre de 2003 y Convenio Modificatorio de fecha 01 de enero de 2012.

SÉPTIMA.- ENTREGA.

"EL INSTITUTO" manifiesta a "LA CONFERENCIA" y ésta a su vez acepta, que ha tenido por efecto del Convenio de Colaboración celebrado el 17 de septiembre de 2003, el uso y goce de los bienes muebles e inmueble objeto del presente Convenio,

por lo que la entrega física y jurídica se considera realizada y aceptada de conformidad con el inventario referido en el **Anexo 1**.

OCTAVA.- DESTINO DEL INMUEBLE.

"LA CONFERENCIA", se obliga a destinar los bienes muebles e inmueble únicamente para el desempeño de las funciones que tiene asignadas, de conformidad con el Estatuto de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, el Reglamento del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y el Estatuto del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, encontrándose dentro de ellas, la de contribuir con "EL INSTITUTO", en el desarrollo de Seguridad Social en México, fomentando y orientando la capacitación de los recursos humanos, así como impulsar la cooperación e intercambio de experiencias entre las instituciones de seguridad social y con otras instituciones y organizaciones afines; promoviendo su difusión para que se consideren en las políticas y programas de planificación.

NOVENA.- DE LA REMODELACIÓN, ADAPTACIÓN Y CONDICIONES DE DESOCUPACIÓN.

"LA CONFERENCIA" se obliga a efectuar a su costa y sin cargo alguno para "EL INSTITUTO" las obras de adaptación, reparación o remodelación que el inmueble requiera, previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO". Asimismo al término de la vigencia del presente Convenio, a la rescisión o a la terminación anticipada se obliga a retirar todos los accesorios y mobiliario de su propiedad y que no formen parte del **Anexo 1**, que hubiere utilizado para el servicio al que destina el inmueble, comprometiéndose a entregarlo en las condiciones en que "EL INSTITUTO" originalmente se lo entregó, o con las modificaciones realizadas, previa anuencia de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- DE LA SUPERVISIÓN DEL INMUEBLE.

"LA CONFERENCIA", faculta expresamente a "EL INSTITUTO" para supervisar en todo tiempo el cumplimiento de los términos pactados en este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.

"LA CONFERENCIA" hará las reparaciones menores necesarias para conservar en buen estado con recursos propios, los bienes muebles e inmueble para el uso estipulado. Para el caso de reparaciones mayores entendiéndose como tales a la obra civil de impermeabilización, pintura exterior, daños estructurales, instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y sistemas de aire acondicionado, notificará anualmente la programación de las mismas a "EL INSTITUTO", así mismo "LA CONFERENCIA" deberá gestionar directamente el Dictamen aprobatorio que permita realizar dichos trabajos ante la Dependencia Institucional competente (SEDUVI).

DÉCIMA SEGUNDA.- PERMISOS Y LICENCIAS.

"LA CONFERENCIA" se obliga a tramitar y mantener vigentes, todas aquellas licencias, permisos y autorizaciones que, conforme a las leyes aplicables se requieran para el desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA TERCERA.- DESLINDE DE RESPONSABILIDAD DE DAÑOS POR EL USO.

En el supuesto de robo, deterioros de cualquier naturaleza o siniestros que pudieran afectar los bienes muebles e inmueble en general que "LA CONFERENCIA" utilice para el desarrollo de sus actividades señalados, ésta pagará a "EL INSTITUTO" dos tantos del deducible que resulte de la valuación del daño que efectúen los peritos valuadores asignados por la empresa con la que "EL INSTITUTO" tiene contratada su póliza de seguros, más el importe de los gastos de las consecuencias en que incurra.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.

"LA CONFERENCIA", será la única responsable de las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Trabajo y de la Ley del Seguro Social y demás ordenamientos aplicables, respecto de los trabajadores que utilice para el desempeño de sus actividades; por lo tanto, "EL INSTITUTO" bajo ninguna circunstancia podrá ser

considerado como patrón sustituto o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad y obligación laboral, así como tampoco podrá considerarse intermediario de "LA CONFERENCIA", por lo que esta última conviene en responder de todas las demandas o reclamaciones que sus trabajadores le presenten.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LA CONFERENCIA" de causar daños o perjuicios a los bienes muebles e inmueble objeto de este instrumento jurídico o a terceros, ya sea por negligencia, o por el mal uso que haga del mismo o por causas derivadas de las actividades que desarrolla, asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable mientras se encuentre en posesión del inmueble.

DÉCIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

Las partes convienen expresamente que "LA CONFERENCIA" podrá brindar servicios a terceras personas físicas o morales, cobrando cuotas de recuperación, en las instalaciones del inmueble, siempre y cuando sea para el cumplimiento de los fines propios de "LA CONFERENCIA".

"LA CONFERENCIA" no podrá en todo o en parte ceder o transmitir bajo ningún título, los derechos derivados del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECUPERACIÓN DEL INMUEBLE POR LA VÍA ADMINISTRATIVA.

"EL INSTITUTO" podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo para recuperar la posesión del inmueble, independientemente de las acciones que pueda ejercer en la vía judicial cuando "LA CONFERENCIA":

a) Ceda o traspase parte o la totalidad del inmueble, o los derechos derivados de la celebración de este Convenio, que excedan los límites establecidos en la cláusula Décima Sexta.
b) Destine el inmueble objeto de este Convenio, a un uso distinto del que se pacta en este instrumento legal.

c) Incurra en mora en el pago de la aportación pactada o de los servicios hasta tres mensualidades consecutivas.
d) En general por incumplimiento de cualquier obligación a cargo de "LA CONFERENCIA", prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

En cualquiera de los supuestos señalados en la Cláusula anterior, "EL INSTITUTO" dictará acuerdo de inicio del procedimiento, el cual se notificará a "LA CONFERENCIA" al día hábil siguiente de su fecha, haciéndole saber que dispone de quince días hábiles para ocurrir a hacer valer sus derechos. Sujetándose al procedimiento establecido en los artículos 110 al 114 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMA NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.

Por cada día natural de retraso en el pago de la contraprestación pactada y de los servicios, "LA CONFERENCIA" deberá cubrir una cantidad equivalente al 1.5 veces la tasa de costo porcentual promedio aplicable en el momento del incumplimiento y fijada mensualmente por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación, suma que será acumulable durante el tiempo que dure el incumplimiento puntual en el pago.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen expresamente que "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio al presentarse cualquier evento de caso fortuito y/o de fuerza mayor, así como porque "LA CONFERENCIA" cambie el objeto para el cual fue creado o "EL INSTITUTO" deje de ser miembro de "LA CONFERENCIA", en cuyo caso, "EL INSTITUTO" llevará a cabo el procedimiento administrativo para recuperar la posesión del inmueble en términos del procedimiento establecido en los artículos 110 al 114 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro, pudiera corresponderles.

El presente Convenio se extiende por triplicado en la Ciudad de México Distrito Federal el día 01 de julio de 2013, quedando un ejemplar en poder de "LA CONFERENCIA" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

Enrique Espinoza Mendivil
Coordinador de Servicios Generales.

POR "LA CONFERENCIA"

Dr. José Gabriel Martínez González
Secretario General.

ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

Guillermo Enrique Gómez Parra
Titular de la División de
Comercialización, Estudios e Inversiones.

TESTIGO

Julieta González Valladares
Coordinador Técnico A.

TESTIGO

Cecilia Angelica Barragán Villasan
Analista E2.